

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ayer se publicaron por Gacetas extraordinarias los dos partes siguientes:

«El Mayordomo mayor de S. M. ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las 9 de la mañana de hoy por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez:

Excmo. Sr.: S. M. la Reina ha pasado la noche con bastante tranquilidad, y se halla aliviada de las molestias propias del sobreparto.

S. A. R. el Augusto PRINCIPE de Asturias sigue sin novedad. Palacio 2 de Diciembre de 1857.»

«El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., Duque de Bailen, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las 11 y media de esta noche por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez:

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora ha pasado el dia sin novedad, y visiblemente aliviada de las molestias del sobreparto.

S. A. R. el PRINCIPE de Asturias no tiene novedad alguna. Palacio 2 de Diciembre de 1857.»

Ayer se publicaron por Gaceta extraordinaria los dos partes siguientes:

«El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., Duque de Bailen, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las 9 de la mañana de hoy por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez:

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora ha pasado bien la noche, y se halla en estado satisfactorio.

S. A. R. el PRINCIPE de Asturias no tiene novedad alguna. Palacio 3 de Diciembre de 1857.»

«El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., Duque de Bailen, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las once y media de esta noche por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez:

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Sra. ha pasado el dia sin novedad alguna. El sobreparto sigue su curso regular.

S. A. R. el PRINCIPE de Asturias continua en estado satisfactorio. Palacio 3 de Diciembre de 1857.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

Ayer se publicó por Gaceta extraordinaria el parte siguiente:

«El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., Duque de Bailen, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las 9 de la mañana de hoy por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez:

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora y S. A. R. el PRINCIPE de Asturias han pasado bien la noche y continúan sin novedad.

Palacio 4 de Diciembre de 1857.»

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., Duque de Bailen, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las 11 y media de esta noche por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez:

«Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora y S. A. R. el PRINCIPE de Asturias continúan sin novedad alguna.

Palacio 4 de Diciembre de 1857.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

Ayer se publicó por Gaceta extraordinaria el parte siguiente:

«El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., Duque de Bailen, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las 9 de la mañana de hoy por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez:

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora y S. A. R. el PRINCIPE de Asturias han pasado bien la noche y continúan en estado satisfactorio.

Palacio 6 de Diciembre de 1857.»

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., Duque de Bailen, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las 11 y media de esta noche por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez:

«Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora continúa en estado satisfactorio, y ha podido dejar el lecho por algunas horas.

S. A. R. el PRINCIPE de Asturias no tiene novedad alguna.» Palacio 6 de Diciembre de 1857.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Siendo tan antiguo como venerado en España el Misterio de la Purísima Concepcion, arraigado por espacio de siglos en el ánimo de esta nacion eminentemente católica, y declarado como dogma de la manera mas solemne por el Sumo Pontífice, cabeza visible de la Iglesia, S. M. la Reina nuestra Señora, que participa de los sentimientos del pueblo religioso que la Provi-

dencia ha confiado á su maternal desvelo, desea que en el próximo dia en que celebre la Iglesia esta solemnidad se verifique con la mayor pompa; pues á los motivos que en otras épocas así lo han dictado, se allega en la actualidad el de acabar de recibir una prueba la mas insigne de la proteccion que Dios dispensa á la Augusta Familia y al Estado.

Por lo tanto S. M. se promete del celo é ilustrada piedad de V.... que invitando á las Autoridades civiles y militares, se adopten las disposiciones correspondientes á fin de que tenga el mas cumplido efecto esta soberana resolución.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1857.—Ca-saus.—Señor.....

Ministerio de Estado.

S. M. el Rey, acompañado de la Real servidumbre, y hallandose presente el Sr. Introdutor de Embajadores, se dignó recibir anoche á las diez, en audiencia particular, al Excmo Sr. Marqués de Turgot, Embajador de Francia, que habia recibido de SS. MM. el Emperador y la Emperatriz de los franceses el encargo especial de felicitar á SS. MM., en nombre de sus augustos Soberanos, con motivo del nacimiento de S. A. R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias.

S. M. el Rey de Grecia se ha dignado agradecer con la Cruz de Gran Comendador de la Orden del Salvador á D. Francisco de Paula Pavia, Director del arsenal del Ferrol; y con la de Comendador de la misma Orden á D. Angel Loño y Martinez, Comandante militar de dicha plaza, en recompensado los servicios que prestaron á la tripulacion del vapor helénico Panope, que naufragó en la costa del Ferrol.

El Gobierno de S. M. Británica ha concedido una medalla de plata á Vicente Macineira, juntamente con una gratificacion de L 5, en premio de los servicios que prestó, con riesgo de su vida, al bergantin inglés Lallus, que naufragó en la costa de Celtigos.

Ministerio de la Gobernacion.

Determinándose por el art. 52 de la ley de Ayuntamientos vigente que la lista de los elegidos para desempeñar cargos de Concejales se exponga al público por el Alcalde desde el 10 de Noviembre hasta el 15 inclusive, y que durante este plazo presenten á la misma Autoridad las oportunas reclamaciones los que intenten eximirse de ejercer dichos cargos, S. M. la Reina (q. D. g.), por resolución del 24 del corriente, de acuerdo con el dictamen del Consejo Real, se ha dignado declarar que no pueden tener efecto ni valor ninguno las Reales órdenes expedidas por este y otros Ministerios en que se contraviene á lo dispuesto en el art. 52 de la citada ley, debiendo, por lo tanto, acudir en el plazo y á la Autoridad que en el mismo se mencionan, así los aforados de Guerra y Marina como cualesquiera otros individuos que se crean con derecho á aducir excusas para los efectos antes expresados.

De Real orden lo digo á V... para los efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Circular núm. 2414.

Suministros.

El Consejo provincial cumpliendo con lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union con el Comisario de Guerra, á señalar los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia, las especies suministradas á las tropas del Ejército y Guardia civil, en el mes de Noviembre último, y son los siguientes:

Bs. Cénts.

La racion de pan de libra y media á	1 11
La fanega de cebada á	29
La @ de aceite á	45
La @ de paja á	2 43
La @ de leña á	4 31
La @ de carbon á	3 31

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y efectos correspondientes.

Córdoba 11 de Diciembre de 1857.—El Presidente, Ignacio Mendez de Vigo.—Emilio Manuel de Ortega, Srio.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Section 5.ª

Circular núm. 2402.

En la circular de 29 de Octubre último, inserta en el Boletín del 30, encargaba esta Administracion á los Sres. Alcaldes de esta provincia la formacion y envio de una adiccion en que fuesen comprendidos los Administradores de fincas rústicas y urbanas, censos, &c., que no apareciesen matriculados por tal concepto, y

como hasta ahora, á pesar del tiempo transcurrido, no hayan dado conocimiento dichas Autoridades del resultado de este importante servicio, les encarga de nuevo esta Administracion su pronto cumplimiento; esperando que en el término de 8 dias la envíen la adiccion referida, ó en otro caso manifiesten las causas que se opongan á su formacion, para si son originados de la falta de cumplimiento de los interesados en dar sus declaraciones, disponer lo conveniente para que por la investigacion se remuevan semejantes obstáculos.

Córdoba 10 de Diciembre de 1857.—Enrique Antonio Berro.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Junta Provincial de Beneficencia.

Circular núm. 2332.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta para la obra de la Casa número 1.ª calle Albar-Rodríguez, correspondiente al Hospital de Agudos de esta Capital, he acordado se saque nuevamente el día 18 del presente mes á las 12 de la mañana por el mismo tipo de 870 reales en que fué presupuestada, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en el lugar que ocupan sus oficinas.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en ella.

Córdoba 4 de Diciembre de 1857.—El Presidente, Ignacio Mendez de Vigo.—El Secretario, Luis Carlos Tirado.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Conquista.

Circular núm. 2319.

D. Diego Buenestado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

Hago saber: que por acuerdo de la Corporacion que presido, se saca á pública subasta, para su arriendo y para el próximo año de 1858, las especies de consumos, respectivos de vino, aguardiente, aceite, jabon y vinagre en esta Villa, con la esclusiva en la venta al pormenor de todas ellas, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion Municipal, para la comun inteligencia de las personas que quieran tomar parte en ella, señalándose para su primer remate el día 7 de Diciembre próximo, y para el segundo y último el 18 del mismo; cuyos remates han de tener lugar en estas Casas Consistoriales en los dias ya expresados de 10 á 12 de sus respectivas mañanas.

Y para la comun inteligencia de los licitadores, se fija el presente en esta Villa de Conquista, á 29 de Noviembre de 1857.—El Alcalde Constitucional, Diego Buenestado.—D. O. D. S. M., El Secretario, José Redondo.

Ayuntamiento Constitucional de Benamejí.

Circular núm. 2321.

D. Cristobal Cabello del Pino, Alcalde Constitucional de esta Villa, &c.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento, se sacan á la subasta por todo el año próximo de 1858, los derechos del Tesoro y arbitrios provinciales y municipales impuestos sobre las especies de consumos, bajo los tipos y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de sus remates que se celebrarán en estas Casas Consistoriales de las 10 á las 12 de la mañana, en los dias 13 y 20 del presente mes, y si necesario fuese la ampliacion de un tercer remate, tendrá efecto el 27 del mismo mes.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores á dicha subasta.

Benamejí 5 de Diciembre de 1857.—Cristobal Cabello.—Por mandado de dicho Sr., El Secretario interino, Antonio Sanchez.

Circular núm. 2322.

D. Cristobal Cabello del Pino, Alcalde Constitucional de esta Villa, etc.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado á un número duplo de mayores contribuyentes, han acordado se saquen á pública subasta los pesos y medidas del Almolacen de la misma para su arriendo por término de un año, que dará principio desde primero de Enero hasta fin de Diciembre próximo de 1858, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria Municipal, debiendo tener lugar el primer remate en el día 13 del presente, y el segundo y último el 20 del mismo en la Sala Capitular de 11 á 12 de la mañana.

Benamejí 5 de Diciembre de 1857.—Cristobal Cabello.—Por mandado de dicho Sr., El Secretario interino, Antonio Sanchez.

Alcaldía Constitucional de Fernan-Núñez.

Circular núm. 2330.

D. Fernando Crespo y Garcia,

Ayuntamiento Constitucional de S. Sebastian de los Ballesteros.

Circular núm. 2329.

D. Juan José Partera y Rot, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que con la competente autorización de la Superioridad y acuerdo del Ayuntamiento, se sacan á subasta pública con la venta esclusiva al por menor los derechos de consumo impuestos sobre las especies de vino y aguardiente, que se consuma en esta Villa en el año próximo de 1858, para cubrir en parte la cuota del Tesoro y arbitrios provinciales y municipales, y se han señalado para sus remates los dias 13 y 20 del corriente mes en estas Casas Consistoriales á las 12 de sus mañanas, y si hubiese necesidad de un tercer remate se verificará el 27 del actual, bajo las condiciones y tipos que á continuacion se expresan.

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.	Arbitrios provinciales.	Id. municipales.	Gastos de cobranza.	TOTAL.
Vino.	188	39 48	148 52	11 28	387 28
Aguardiente.	598	299	299	35 88	1231 88
Total.	786	338 48	447 52	47 16	1619 46

Alcalde Constitucional de esta Villa, etc.

Hago saber: que este Ayuntamiento de mi presidencia en union de un número igual de mayores contribuyentes ha acordado el arrendamiento en pública subasta del arbitrio de 12 mrs. establecido sobre la medida del aceite, ó sean 36 céntimos por cada arroba que se mida en esta poblacion y su término, y se esporte y extraiga para afuera en todo el año inmediato de 1858 con destino su producto á cubrir parte del déficit municipal del referido año, con la precisa condicion de que ni para los vecinos ni para los forasteros, ha de ser obligatorio el uso de la medida del arrendatario, y bajo el tipo de 3507 rs. 55 céntimos que será la cantidad menor admisible en dicha subasta, cuyos remates se celebrarán el primero de pujas llanas el Jueves 10 del corriente mes; el segundo para las mejoras del 5 por 100 el 17 del mismo y si hubiese necesidad de un tercero se verificará el 24 de este propio mes; todos en estas Casas de Ayuntamiento y horas de las 10 á las 12 de sus respectivas mañanas.

Y para la concurrencia de licitadores se fija el presente en Fernan-Núñez á 4 de Diciembre de 1857.—Fernando Crespo.—Lucas Cantillo y Urbano, Secretario.

Circular núm. 2331.

D. Fernando Crespo y Garcia, Alcalde Constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta Villa, &c.

Hago saber: que á consecuencia de una orden del Sr. Gobernador de esta provincia, se venden en pública subasta 12 levitas y 7 pantalones sin distintivos, de los que pertenecieron á la estinguida M. N. de esta poblacion, para con su valor, satisfacer el costo de la conduccion de los fusiles desde Córdoba á la Capitania general de Sevilla, pagados de los fondos provinciales con calidad de reintegro; bajo el tipo de 481 rs. todas las prendas, en que han sido justipreciadas; cuya subasta que constará de un solo remate se celebrará en estas Casas de Ayuntamiento el Jueves 10 del corriente mes y hora de las 10 á las 12 de su mañana.

Y para la concurrencia de licitadores se pone el presente en Fernan-Núñez á 4 de Diciembre de 1857.—Fernando Crespo.—Lucas Cantillo y Urbano, Secretario.

Y para noticia de todos se fija el presente en S. Sebastian de los Balles-
teros á 4 de Diciembre de 1857.—Juan José Partera.—Juan José de Luque,
Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Montemayor.

Circular núm. 2325.

Don Antonio Carmona, primer Teniente de Alcaldé Constitucional de esta
Villa.

Hago saber: que por acuerdo celebrado por este Ayuntamiento y el nú-
mero competente de mayores contribuyentes, se saca en subasta pública el
arriendo total ó parcial de los derechos y arbitrios Provinciales impuestos sobre
las especies determinadas de consumos por todo el año próximo de 1858, con
el aumento de un 3 por 100 de cobranza y conduccion. El tipo correspon-
diente á cada ramo es el siguiente:

	Derechos para el Tesoro. Rs. cénts.	Arbitrios pro- vinciales. Rs. cénts.	3 por 100 de retaudacion. Rs. cénts.	TOTAL. Rs. cénts.
Vino.	6139	4289 49	222 84	7651 3
Aguardiente.	7600	3800	342	11742
Aceite.	6317	3158 50	284 26	9759 76
Vinagre.	385	»	11 55	396 55
Carnes.	44371	7285 50	655 69	22512 19
Jabon blando.	4342	4342	92 52	3176 52
Degüello de Cerdos.	»	3600	108	3708
Totales.	36554	20675 49	4716 86	58946 05

Y para su primero y segundo remate se han señalado los dias 7 y 15 del
presente mes en estas Casas Capitulares, de 10 á 12 de sus respectivas ma-
ñanas, bajo las condiciones de la ley; y para conocimiento de los licitadores
se inserta el presente.

Montemayor 5 de Diciembre de 1857.—Antonio Carmona.—Juan de la
Mata, Secretario interino.

Universidad Literaria de Sevilla.

Circular núm. 2328.

El Ilmo. Sr. Director general de
instruccion pública con fecha 31 de
octubre, me comunica la Real orden si-
guiente:

El Sr. Ministro de Hacienda con
fecha 17 de Setiembre último comuni-
ca al Director general de Bienes na-
cionales la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.)
del expediente instruido en este Minis-
terio y de los informes emitidos por la
seccion de Hacienda del Consejo Real
por las Direcciones de la deuda públi-
ca del Tesoro y de contabilidad, y por la
Junta de Directores generales de Hacia-
nda acerca de la necesidad de fijar los
medios con que deban ser dotadas las
corporaciones y personas que han sido
privadas de parte ó del todo de las ren-
tas que les producian los bienes que
han dejado de pertenecerles á conse-
cuencia de la desamortizacion acordada
por las leyes de 1.º de Mayo de
1855 y 11 de Junio de 1856. Y he-
cha cargo S. M. de la justicia que
asiste á dichas Corporaciones y parti-
culares y de las razones aducidas en
apoyo de las mismas, y teniendo pre-
sente:

1.º Que la suspension en sus efec-
tos de las espresadas leyes no debe per-
judicar los derechos que dichas corpo-
raciones y personas tienen al percibo
del equivalente de las rentas que pro-
ducian los bienes de que fueron des-
poseidos.

2.º Que la de 11 de Julio, dispu-
so que á las corporaciones y perso-
nas cuyos bienes se consideraron del
Estado para su venta, se les entregasen
desde luego inscripciones intransferi-
bles de deuda consolidada, cuyo inter-
rés de 3 por 100 fuera igual á la ren-
ta líquida de los que dejaron de per-
tencerles, la cual si entonces no se
verificó, ni ahora puede verificarse por

hallarse en suspenso dicha ley, no de-
be ser causa de que carezca de los re-
cursos que aquellos les producian.

3.º Que estando dispuesto por la
propia ley que á las Corporaciones ci-
viles se les abone el interés de 4 por
100 sobre las sumas que ingresasen
en las arcas públicas por conducto de
las ventas de sus bienes, y si no bas-
tase á cubrir las rentas de que se pri-
vaban desde el momento de la ena-
genacion, se les complete la diferencia
con el capital, á fin de que no carecie-
sen un solo instante de los medios de
subsistencias con que contaban para
cubrir sus vastas y sagradas obligacio-
nes, es lo mas sencillo en cuenta y ra-
zon, y lo mas conveniente á los in-
tereses de aquellas, que se averigüe in-
mediatamente y se les satisfaga por
completo el importe fijo de las espres-
adas rentas, haciéndolo desde de las
devengadas hasta fin de Junio último
y en lo sucesivo, por trimestres, sin per-
juicio de abonarles en cuenta por años,
conforme á la Real orden de 2 de Abril
último, los intereses de 4 por 100 á que
tienen derecho, conforme á la espres-
ada ley.

Y 4.º Que considerando dicho in-
terés de 4 por 100 como equivalente
á las rentas de los bienes vendidos, y
no habiéndose empleado en la adqui-
sicion de títulos del 3 por 100 con-
vertibles en inscripciones en favor de
las Corporaciones civiles los ingresos
obtenidos hasta la publicacion de la
ley de 11 de Julio, procede que el
abono de dicho interés alcance tambien
á estos ingresos.

La Reina (Q. D. G.) se ha digna-
do mandar:

1.º Que se formen inmediate-
mente las liquidaciones de la renta anual
que producian los bienes, correspon-
dientes á las Corporaciones y perso-
nas á quienes se refieren los artícu-
los 3.º, 4.º y 17 de la ley de 11 de
Julio de 1856, que han sido enaje-
nados ó administre la Hacienda, por ha-
ber sido considerados del Estado para
su venta, conforme al art. 9.º de la
propia ley.

2.º Que el señalamiento de la ren-

ta anual se haga en los bienes de ecle-
siásticos, de que trata el citado artí-
culo 3.º, por su rendimiento en 11
de Julio de 1856, segun el mismo de-
termina; en los que usufructuaban los
Comendadores de las órdenes militares,
por el del año comun del decenio de
1846 á 1855, conforme al espresado
art. 4.º, y en los de las demas ma-
nos muertas á que se refiere el ar-
tículo 17, por su rendimiento en 1.º
de Mayo de 1855, segun el 18 de la
propia ley.

3.º Que dichas liquidaciones se di-
vidan en dos partes, á saber: renta
anual de bienes enajenados, y renta
anual de bienes que sigue administran-
do la Hacienda pública.

4.º Que las liquidaciones sean exa-
minadas y obtengan la conformidad de
las Juntas provinciales de ventas, con-
forme al caso 6.º art. 3.º de la Real
Instruccion de 11 de Julio de 1855, con
cuyo requisito los Gobernadores con-
signarán el pago de su importe en las
respectivas Tesorerías de provincia, con
el carácter de provisional, y sin per-
juicio de remitirlas á la Direccion ge-
neral de Bienes nacionales para su apro-
bacion definitiva por la Junta supe-
rior de ventas.

5.º Que una vez hecha la consig-
nacion, el pago de la renta líquida anual
que corresponda á cada corporacion ó
individuo, se realice inmediatamente
por el importe á que ascienda en la épo-
ca que media desde 1.º de Julio de
1856, en que la Hacienda ha debido
comenzar á percibir las respectivas á
los bienes, segun lo mandado en el ca-
so 10 del citado art. 3.º, ó desde la fe-
cha en que efectivamente hubiese prin-
cipiado su cobranza por parte de la
Hacienda, hasta fin de Junio de este
año; y que en lo sucesivo se verifique
por trimestres vencidos.

6.º Que la parte de renta que se sa-
tisfaga correspondiente á los bienes
enajenados, se considere como minora-
cion de valores de ventas de los bienes
del Estado; y la que se contraiga á los
que administre la Hacienda, como mi-
noracion de productos de rentas de los
de las mismas procedencias.

7.º Que igualmente se verifiquen
desde luego las liquidaciones de la ren-
ta anual que producian á las Corpo-
raciones civiles los bienes de su per-
tenencia, que han sido enajenados por
su rendimiento en 1.º de Mayo de 1855,
conforme á los artículos 17 y 20 de
la ley de la propia fecha.

8.º Que después de aprobarlas los
Gobernadores de provincia consignen
el pago de su importe sobre las res-
pectivas Tesorerías, el cual tendrá efec-
to inmediatamente por lo que corres-
ponda á las Corporaciones, desde que,
en virtud de la adjudicacion de las fin-
cas ó redencion de los censos, hayan de-
jado de percibir sus rentas hasta fin de
Junio último; y que en lo sucesivo se
verifiquen por trimestres vencidos.

9.º Que el importe de estos pagos
se cargue en las cuentas corrientes y
de interés de las respectivas Corpora-
ciones de que trata el art. 6.º de la
Real orden de 2 de Abril último, en
las que conforme al 8.º de la misma
se abonarán anualmente el 4 por 100
de las sumas líquidas ingresadas en el Te-
soro por producto de ventas á que las
mismas Corporaciones tienen derecho,
segun el art. 24 de la ley de 11 de Ju-
lio de 1856.

10.º Que el abono en cuenta del
expresado interés de 4 por 100 sea á
contar desde la fecha en que hayan
tenido lugar los ingresos con que hayan
dado principios aquellas, quedando por
consiguiente sin efecto el artículo 7.º
de la Real orden de 2 de Abril último.

11.º Que en su dia, y segun el re-
sultado que ofrezca la realizacion de
los productos, de la redencion de cen-
sos, se proceda á lo que correspon-
da, teniéndose presente la garantía que
conceden á los censualistas los artículos

9, 17 y 20 de la ley de 1.º de Ma-
rzo de 1855.

De Real orden lo digo V. S. para
su inteligencia y gobierno, y á fin de
que adopte á la mayor brevedad las dis-
posiciones oportunas al efecto en la par-
te que le corresponde.

Lo que traslado á V. S. á fin de que
se sirva ponerlo en conocimiento de las
Juntas de instruccion pública, insti-
tutos y demas escuelas á quienes pue-
da interesar en ese distrito universita-
rio para los efectos que son consi-
guientes.

Lo que se publica por medio del
Boletin oficial de esta provincia para
los efectos expresados en la preinserta
orden.

Sevilla 17 de Noviembre de 1857.
—El Rector, Antonio Martin Villa.

ANUNCIOS.

A las 11 de la mañana del Jue-
ves 17 del presente mes, se ha de su-
basta en las Escuelas Pias de la Com-
pañía, el Castañar del lagar del Rosal,
para su corta en la menguante próc-
sima.

En la villa de Baena, se subas-
tan en venta 83 álamos gruesos blan-
cos, en pie, tal como se hallan en la
posesion á las márgenes del río titu-
lado de Marbella, propia del Excmo.
Sr. Conde de Altamira, cuya subasta
se verificará el Domingo 27 del pre-
sente mes de Diciembre, de 11 á 12
de su mañana, en la Casa-Palacio Ad-
ministracion de dicho Sr. Excmo., ba-
jo el tipo de 19,000 rs. que es el va-
lorado, y condiciones que contiene el
pliego que se halla de manifiesto en
la referida Administracion; advirtién-
dose que la alameda está bien situada
para sacar las maderas con carretas.

Se vende ó arrienda desde el dia,
la Posada nombrada de San Ildefonso,
situada en el Campo de la Verdad.

La persona á quien acomode en
uno ú otro concepto, podrá avistarse
con D. Ambrosio Crespo, Procurador
del número de esta Ciudad, quien se
halla facultado al efecto.

A voluntad de su dueño se
vende la casa número 48 conoci-
da por la de la Fuente, en Tras-
castillo, con once habitaciones,
cocina, caballerizas, pajar y dos
corrales, toda recién obrada.

La persona que quiera tra-
tar de su ajuste, podrá hacerlo
con D. Teodomiro Ramirez de
Arellano, quien está encargado
de su venta.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este pe-
riódico hay de venta ejempla-
res para la formacion de los
Amillaramientos y Repartimien-
tos, impresos con sujecion á los
modelos circulados por la Ad-
ministracion de Hacienda Pú-
blica.

CÓRDOBA:

Imprenta y Librería de D. Rafael
Arroyo, calle Ambrosio de Morales
núm. 8.

Y para botina de los se gija el presente en S. Sebastian de los Balles...
 Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Montemayor.

Circular núm. 2323.

Don Antonio Carama, primer Teniente de Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber que por acuerdo celebrado por este Ayuntamiento y el mero componente de mayores contribuyentes, se saca en subasta pública el terreno que pertenece a los señores y arrendatarios de las fincas de las especies determinadas de consumos por todo el año próximo de 1852, con el aumento de un 3 por 100 de cobranza y conducción. El tipo correspondiente a cada ramo es el siguiente:

Datos para el Tesoro	Arbitrios provinciales	Arbitrios por rindiciones	TOTAL
Rs. cént.	Rs. cént.	Rs. cént.	Rs. cént.
680	1280	10	2000
700	3800	312	11712
617	3128	50	3730
22	11	11	30
1171	7282	50	8453
112	1212	22	3170
3800	108	3702	
Total	20078	19	20097

Número total de mozos exceptuados por defectos físicos de la clase 4.

Número de mozos exceptuados por defectos físicos del orden 4.º de la clase 2.º

Idem id. id. del orden 2.º de id.

Idem id. id. del orden 3.º de id.

Número total de los mozos exceptuados por defectos físicos de la clase 2.º

Idem id. de los mozos exceptuados en esta provincia por falta de talla y defectos físicos.

La relación del número de mozos llamados para llenar el cupo de la provincia con el de los excluidos por falta de talla, es de

La de id. id. con el de los excluidos por defectos físicos de la clase 1.º, es de

La de id. id. con el de los excluidos por defectos físicos de la clase 2.º, es de

La de los excluidos por falta de talla con los que fueron por defectos físicos, es de

La de los excluidos por defectos físicos de la clase 1.º con el de los de la 2.º, es de

RESUMEN.

Los bienes de esta...

1.º Que el señalamiento de la renta...

2.º Que el señalamiento de la renta...

3.º Que el señalamiento de la renta...

4.º Que el señalamiento de la renta...

5.º Que el señalamiento de la renta...

6.º Que el señalamiento de la renta...

7.º Que el señalamiento de la renta...

8.º Que el señalamiento de la renta...

9.º Que el señalamiento de la renta...

10.º Que el señalamiento de la renta...

PROPORCIONES.

La relación del número de mozos llamados para llenar el cupo de la provincia con el de los excluidos por falta de talla, es de

La de id. id. con el de los excluidos por defectos físicos de la clase 1.º, es de

La de id. id. con el de los excluidos por defectos físicos de la clase 2.º, es de

La de los excluidos por falta de talla con los que fueron por defectos físicos, es de

La de los excluidos por defectos físicos de la clase 1.º con el de los de la 2.º, es de

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este p...

Ampliaciones y Repartimien...

Los impresos con sujeción a los...

modelos circulados por la Adm...

ministración de Hacienda. Pu...

blica.

CÓRDOBA.

Imprenta y Librería de D. Joaquín...

Avance calle de San Francisco...

núm. 8.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Circular núm. 2328.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción Pública con fecha 31 de octubre me comunicó la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 17 de Septiembre último comunicó al Director general de Bienes nacionales la Real orden siguiente:

Modelos para el pago de los mozos del repartimiento en esta provincia de Córdoba y de las Indias, amparados por la Real orden de 11 de Julio de 1850 por las fincas de la deuda pública del Tesoro y de contabilidad, y por la Junta de Directores generales de Hacienda de acuerdo con la necesidad de dar los medios con que deban ser dotadas las corporaciones y personas que han sido privadas de parte o de todo de las rentas que les producían las fincas que han dejado de pertenecer a consecuencia de la desamortización decretada por las leyes de 1.º de Mayo de 1850 y 11 de Junio de 1850. Y he-cho cargo el Sr. Ministro de Justicia asiste a dichas Corporaciones y personas con las razones que se exponen en el apoyo de las mismas, y consiente el pre-terito.

1.º Que la suspensión en sus efectos de las expresadas leyes no debe perjudicar los derechos que dichas corporaciones y personas tienen al percibo del capital de las fincas que fueron desamortizadas.

2.º Que la de 11 de Julio dispone que a las corporaciones y personas cuyos bienes se consideraron del Estado para su venta, se les entregó esta para su venta, se les entregó desde luego inscripciones intestamentarias de deuda consolidada, cuyo interés de 3 por 100 igual a la renta que se les pagaba en el momento en que se verificó el acto de venta.

3.º Que el señalamiento de la renta...

4.º Que el señalamiento de la renta...

5.º Que el señalamiento de la renta...

6.º Que el señalamiento de la renta...

7.º Que el señalamiento de la renta...

8.º Que el señalamiento de la renta...

9.º Que el señalamiento de la renta...

10.º Que el señalamiento de la renta...

Y para botina de los se gija el presente en S. Sebastian de los Balles...
 Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Montemayor.

Circular núm. 2323.

Don Antonio Carama, primer Teniente de Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber que por acuerdo celebrado por este Ayuntamiento y el mero componente de mayores contribuyentes, se saca en subasta pública el terreno que pertenece a los señores y arrendatarios de las fincas de las especies determinadas de consumos por todo el año próximo de 1852, con el aumento de un 3 por 100 de cobranza y conducción. El tipo correspondiente a cada ramo es el siguiente: